



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicado:	05001-40-03-024- 2020-00824 -00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Marysol Mejía Londoño.
Decisión:	Inadmite demanda
Estado electrónico:	130 del 18 de noviembre de 2020.

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

1. Deberá determinar la competencia territorial atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso.
2. Aportará otra copia del pagaré objeto de recaudo, toda vez que la anexada no es legible y por lo tanto no otorga claridad en su número de identificación, en especial en los dos últimos dígitos; en caso de que el número sea diferente al expuesto en los hechos y pretensiones de la demanda, adecuará los mismos indicando correctamente el número que identifica el pagaré, en concordancia con los numerales 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Adicionará un supuesto en el que indique el saldo insoluto del capital, considerando que no hizo mención de este en dicho acápite y los hechos son el fundamento de lo pretendido.
4. Indicará la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, en concordancia con lo establecido en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de la presente anualidad.

5. La medida cautelar deberá precisarla en los términos del inciso final del artículo 83 del C. G. del P., indicando dónde se ubican exactamente los bienes objeto de cautela.

6. Anexará un nuevo escrito de demanda integrando los defectos aducidos con anterioridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ